

**AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA APROBADO POR EL TRIBUNAL  
Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL**

***Maciel, et. al. contra Shambaugh & Son, L.P.***

*(Tribunal Superior de Los Ángeles, Caso n° 20STCV30747)*

***El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso. Léalo atentamente.***

***No es correo basura, ni spam, ni un anuncio, ni una solicitud de un abogado. No le están demandando.***

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados ("Acción") contra Shambaugh & Son, L.P. ("Demandado" o "Shambaugh") por supuestas violaciones de salarios y horarios. La Acción fue presentada por Jimmy Maciel un ex empleado de Shambaugh ("Demandante") y busca el pago de (1) salarios no pagados, daños estatutarios, intereses y honorarios de abogados en nombre de una clase de empleados no exentos/por hora de Shambaugh, que no están representados por ningún sindicato (es decir, empleados no sindicalizados) y que trabajaron en California ("Miembros de la Clase") durante el Período de la Clase (19 de agosto de 2017 al 30 de noviembre de 2022); y (2) penalidades bajo la Ley del Abogado General Privado de California ("PAGA") para todos los empleados no exentos/por hora de Shambaugh, que no están representados por ningún sindicato (es decir, empleados no sindicalizados) y que trabajaron en California durante el Período PAGA (18 de agosto de 2020 al 30 de noviembre de 2022) ("Empleados Agraviados").

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo Colectivo que requiere que el Demandado financie Pagos Colectivos Individuales, y (2) un Acuerdo PAGA que requiere que el Demandado financie Pagos PAGA Individuales y pague sanciones a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA").

[CLASS MEMBER NAME]      [ID/CONTROL NUMBER]

<b>Dos Partes</b>	<b>Horas Trabajadas Durante el Período de la Demanda Colectiva (Miembro de la Demanda Colectiva); Períodos de Pago Trabajados Durante el Período PAGA (Empleado Perjudicado)</b>	<b>Su Cuota Estimada</b>
Miembro de la Clase	INSERT (Durante el Periodo de clase)	\$INSERT (Pago Individual por clase)
Empleado Agraviado	INSERT (Durante el Periodo PAGA)	\$INSERT (Pago Individual PAGA)

Sobre la base de los registros del Demandado, y las suposiciones actuales de las Partes, su Pago Individual del Grupo (menos la retención) y su Pago Individual PAGA se muestran en el cuadro anterior, junto con las horas y los períodos de pago trabajados que se le acreditan haber trabajado durante el Período del Grupo y el Período PAGA, respectivamente, según los registros del Demandado. La cantidad real que usted pueda recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ningún importe para su Pago PAGA individual, entonces, según los registros del Demandado, usted no tiene derecho a un Pago PAGA individual en virtud del Acuerdo porque no trabajó durante el Periodo PAGA).

Si cree que trabajó más durante cualquiera de estos periodos de lo que muestran los registros del demandado en el cuadro anterior, puede presentar una impugnación antes del 28 de abril de 2023 ("Plazo de respuesta"). Véase la Sección 4 de este Aviso.

El Tribunal ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado esta Notificación. El Tribunal aún no ha decidido si concederá la aprobación definitiva. Sus derechos legales se verán afectados tanto si actúa como si no. Lea atentamente este Aviso. Se considerará que lo ha leído y comprendido cuidadosamente. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante ("Abogados del Grupo"). El Tribunal también decidirá si dicta una sentencia que obligue al Demandado a realizar pagos en virtud del Acuerdo y que obligue a los Miembros del Grupo y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos a hacer valer determinadas reclamaciones contra el Demandado.

Si trabajó para el Demandado durante el Periodo de la Demanda Colectiva y/o el Periodo PAGA, tiene algunas opciones, como se muestra en el cuadro siguiente:

<b>SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO</b>	
<b>NO HACER NADA Y PARTICIPAR EN EL ACUERDO</b>	Si desea recibir su pago del acuerdo, no se requiere ninguna acción adicional por su parte. Recibirá automáticamente su pago de liquidación del Administrador del Acuerdo si el Acuerdo recibe la aprobación final del Tribunal. Usted quedará vinculado por los términos del Acuerdo de Liquidación y renunciará a su derecho a demandar por las Demandas Colectivas Exoneradas que se describen a continuación.
<b>EXCLUIRSE</b> <b>FECHA LÍMITE: 28 DE ABRIL DE 2023</b>	Si no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede optar por excluirse del Acuerdo colectivo enviando al Administrador una Solicitud de exclusión por escrito. Si opta por la exclusión, dejará de ser miembro del grupo de demandantes y (1) <u>no</u> recibirá un pago individual del grupo de demandantes, pero conservará su derecho a presentar las demandas colectivas liberadas que se describen a continuación con sujeción a las leyes de prescripción aplicables, y (2) no podrá presentar objeciones al acuerdo.  Usted no puede optar por excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto. El Demandado debe pagar Pagos PAGA Individuales a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar Reclamaciones PAGA Liberadas. Véase la Sección 6 de este Aviso.
<b>OBJETAR</b> <b>FECHA LÍMITE: 28 DE ABRIL DE 2023</b>	Todos los Miembros del Grupo que no opten por la exclusión ("Miembros del Grupo participantes") pueden oponerse a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del Tribunal sobre la aprobación definitiva del Acuerdo incluirá la determinación de la cantidad que se pagará a los Abogados del Grupo y al Demandante que ejercieron la Acción en nombre del Grupo. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados del Grupo o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados del Grupo y al Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros del Grupo participantes. Puede oponerse a las cantidades solicitadas por el Abogado del Grupo o el Demandante si considera que no son razonables. Consulte la Sección 7 de este Aviso.
<b>DISPUTAR SUS HORAS O PERIODOS DE PAGO TRABAJADOS</b> <b>FECHA LÍMITE: 28 DE ABRIL DE 2023</b>	Si cree que el número de horas o períodos de pago trabajados que figura en la lista anterior es incorrecto, puede impugnarlo. El importe de su Pago colectivo individual y de su Pago PAGA (si lo hubiera) depende de cuántas horas trabajó durante el Periodo colectivo y de cuántos Periodos de pago trabajó durante el Periodo PAGA, respectivamente. Las cifras que se le atribuyen se muestran en el cuadro de la primera página, y se basan en los registros del Demandado. Si no está de acuerdo con alguna de estas cifras, debe impugnarla antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de este Aviso.

*El Demandado no tomará represalias contra usted por ninguna acción que emprenda con respecto al Acuerdo propuesto.*

<b>PUEDE ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL, PERO NO ES OBLIGATORIO</b>	
<b>FECHA: 1 DE JUNIO DE 2023</b> <b>HORA: 9:00</b>	En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente el Acuerdo. No es necesario que asista, pero tiene derecho a comparecer (o a contratar a un abogado para que comparezca en su nombre a su propio coste), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros del Grupo participantes pueden oponerse verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Véase la Sección 8 de este Aviso.

### **1. ¿EN QUÉ CONSISTE LA ACCIÓN?**

El demandante es un antiguo empleado de Shambaugh. La Demanda acusa al Demandado de violar las leyes laborales de California al no pagar los salarios por horas extras, los salarios mínimos, las primas por periodos de comida y descanso, y los salarios debidos por despido, así como los gastos reembolsables, y al no proporcionar periodos de comida, descansos y declaraciones salariales detalladas y precisas. Basándose en las mismas reclamaciones, el demandante también ha hecho valer una reclamación de sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (Código Laboral §§ 2698, y siguientes) ("PAGA").

El demandado niega rotundamente haber violado ninguna ley ni haber dejado de pagar ningún salario y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables.

El Demandante está representado por abogados en la Acción ("Abogados del Grupo"). Consulte la Sección 9 a continuación para obtener su información de contacto.

### **2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN SE HA RESUELTO?**

Hasta ahora, el Tribunal no ha determinado si el Demandado o el Demandante tienen razón en cuanto al fondo. Mientras tanto, el Demandante y el Demandado contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo por resolver la Demanda negociando para poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de un extenso acuerdo de conciliación por escrito ("Acuerdo") y acordando solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Acción y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y el Demandado han negociado una propuesta de Acuerdo que está sujeta a la Aprobación Definitiva del Tribunal. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de las reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite ninguna infracción ni concede el mérito de ninguna reclamación.

El Demandante y los Abogados del Grupo creen firmemente que el Acuerdo es un buen negocio para usted porque consideran que (1) el Demandado ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el Acuerdo es lo mejor para los Miembros de la Clase y los Empleados Agraviados. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

### **3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?**

1. El Demandado Pagará \$450,000 como Monto Bruto de la Transacción Extrajudicial (Transacción Extrajudicial Bruta). El Demandado ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales PAGA, el Pago por Servicios del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de los abogados del Asesor de la Clase, los gastos del Administrador y las multas que se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA"). Suponiendo que el Tribunal conceda la Aprobación Definitiva, el Demandado financiará el Acuerdo Bruto no más de 14 días después de que la Sentencia dictada por el Tribunal sea definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que el Tribunal dicte Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros de la Clase Participante se oponen al Acuerdo propuesto o se apela la Sentencia.
2. Deducciones del Acuerdo Bruto Aprobadas por el Tribunal. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Demandante y/o los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyos importes serán decididos por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva:
  - A. Hasta \$150,000 (un tercio del Acuerdo bruto) a los Abogados del grupo de demandantes en concepto de honorarios de abogados y hasta \$15,000 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados del Grupo han trabajado e incurrido en gastos en la Acción sin recibir pago alguno.
  - B. Hasta \$5,000 como Pago por Servicios al Representante de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con el Abogado de la Clase y representar a la Clase. El Pago por Servicios del Representante de la Clase será el único dinero que el Demandante recibirá aparte del Pago Individual de la Clase del Demandante y cualquier Pago PAGA Individual.
  - C. Hasta \$7,060.16 al Administrador por servicios de administración del Acuerdo.
  - D. Hasta \$40,000 por Penalidades PAGA, asignados 75% al Pago PAGA de la LWDA y 25% en Pagos PAGA Individuales a los Empleados Agraviados basados en su parte de Periodos de Pago Trabajados durante el Periodo PAGA.

Los Miembros del Grupo participantes tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.

3. Liquidación Neta Distribuida a los Miembros del Grupo. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el "Acuerdo Neto") realizando Pagos Individuales del Grupo a los Miembros del Grupo Participantes en función de sus horas trabajadas durante el Periodo del Grupo.
4. Impuestos adeudados sobre los pagos a los miembros del grupo. El Demandante y el Demandado solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del 10% de cada Pago Individual del Grupo a salarios imponibles ("Porción Salarial") y del 90% a sanciones e intereses ("Porción No Salarial"). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en los Formularios W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que adeude sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales PAGA se contabilizan como sanciones y no como salarios a efectos fiscales. El Administrador reportará los Pagos Individuales PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales del Grupo en los Formularios 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y el Demandado han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas las multas y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna duda sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Necesidad de cobrar con prontitud los cheques de pago. El anverso de cada cheque emitido para Pagos Individuales de Clase y Pagos Individuales PAGA mostrará la fecha en la que vence el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California a su nombre.

Si el dinero que representa su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Interventor, deberá consultar las normas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo Colectivo. Se le tratará como Miembro del grupo participante, participando plenamente en el Acuerdo colectivo, a menos que notifique por escrito al Administrador, a más tardar en la Fecha límite de respuesta, que desea excluirse. La forma más sencilla de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro del Grupo o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro del Grupo, su dirección actual, su número de teléfono y una declaración sencilla en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros del Grupo excluidos (es decir, los Miembros del Grupo no participantes) no recibirán Pagos Individuales del Grupo, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamaciones por salarios y horas contra el Demandado.

No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo. Los Miembros del grupo de demandantes que se excluyan del Acuerdo colectivo (Miembros del grupo de demandantes no participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos individuales PAGA y deben renunciar a su derecho a hacer valer reclamaciones PAGA contra el Demandado basadas en los hechos del Período PAGA alegados en la Demanda.

7. El Acuerdo propuesto será nulo si el Tribunal deniega la Aprobación Definitiva. Es posible que el Tribunal se niegue a conceder la Aprobación Definitiva del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. El Demandante y el Demandado han acordado que, en cualquiera de los dos casos, el Acuerdo será nulo: El Demandado no pagará dinero alguno y los Miembros del Grupo no liberarán ninguna reclamación contra el Demandado.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, Phoenix Settlement Administrators (el "Administrador") para que envíe esta Notificación, calcule y efectúe los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros del Grupo. El Administrador también decidirá las Impugnaciones de los Miembros del Grupo sobre las horas y períodos de pago trabajados, enviará y reenviará los cheques del acuerdo y los formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador figura en la Sección 9 de este Aviso.

9. Liberación de los Miembros del Grupo Participantes. Una vez que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya financiado íntegramente el Acuerdo bruto y pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros del grupo participantes estarán legalmente impedidos de hacer valer cualquiera de las reclamaciones liberadas en virtud del Acuerdo. Esto significa que, a menos que usted haya optado por excluirse válidamente del Acuerdo colectivo, no podrá demandar, seguir demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra el Demandado o entidades relacionadas por salarios basados en los hechos alegados en la Acción durante la duración del Período colectivo y el Período PAGA, que se resuelven mediante este Acuerdo.

Los Miembros de la Clase Participante quedarán vinculados por la siguiente exoneración:

Todos los Miembros de la Clase Participante, en nombre de sí mismos y de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, liberan a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, en base a los hechos expuestos en la Demanda Operativa, incluidas las reclamaciones por horas extras; salarios mínimos; primas por períodos de comida; primas por períodos de descanso; vacaciones adquiridas; declaraciones salariales; penalizaciones por tiempo de espera; reembolso de gastos; y en base a las violaciones de las secciones 200, 201-204, 204. 1.1, 208, 210, 218.6, 221, 222, 223, 226, 226.3, 226.7, 227.3, 246, 256, 510, 512, 558, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1199, 2802 del Código Laboral, Orden salarial n° 9 de la CBI, incluidos los §§ 3(A), 4, 3(A), 11, 12, o la Orden n° 4 de la Comisión de Bienestar Industrial, o el Código de Comercio y Profesiones, sección 17200 y siguientes, que se basan en las mismas alegaciones, y Titular. 8, sección 11090 de las Regiones del Código de California (las "Reclamaciones colectivas exoneradas"). El período de exoneración operativo para las Reclamaciones colectivas exoneradas es el Período de la demanda colectiva. Los Miembros de la Clase participantes no liberan ninguna otra reclamación, incluidas las reclamaciones por prestaciones adquiridas, despido improcedente, violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justos, seguro de desempleo, incapacidad, seguridad social, indemnización laboral o reclamaciones basadas en hechos ocurridos fuera del Período de la Clase.

10. Liberación PAGA de los Empleados Agraviados. Una vez que la sentencia del Tribunal sea definitiva, y el Demandado haya pagado la Liquidación Bruta (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina del lado del empleador), todos los Empleados Agraviados quedarán impedidos de hacer valer reclamaciones PAGA contra el Demandado, independientemente de que se excluyan o no de la Liquidación. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluidos los que sean Miembros del Grupo Participantes y los que se excluyan del Acuerdo Colectivo, no podrán demandar, seguir demandando ni participar en ninguna otra reclamación PAGA contra el Demandado o sus entidades relacionadas basada en los hechos del Período PAGA alegados en la Acción y resueltos por este Acuerdo.

Las liberaciones de los empleados agraviados son las siguientes:

Se considera que todos los Empleados Agraviados liberan, en su nombre y en el de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones por sanciones de la PAGA que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, basándose en los hechos expuestos en la Denuncia Operativa y la Notificación de la PAGA, incluidas las infracciones basadas en la violación de las secciones 200, 201-204, 204. 1.1, 208, 210, 218.6, 221, 222, 223, 226, 226.3, 226.7, 227.3, 246, 256, 510, 512, 558, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1199, 2802, Orden salarial 9 de la CBI, incluidos los §§ 3(A), 4, 3(A), 11, 12, del Código Laboral y Titular. 8, sección 11090 de las Regiones del Código de California (las "Reclamaciones PAGA Liberadas"). El período de exoneración operativo para las Reclamaciones PAGA Exoneradas es el Período PAGA.

#### **4. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?**

1. Pagos Individuales del Grupo. El Administrador calculará los Pagos Individuales del Grupo (a) dividiendo el Importe Neto del Acuerdo por el número total de horas trabajadas por todos los Miembros del Grupo Participantes durante el Período del Grupo, y (b) multiplicando el resultado por el número de horas trabajadas por cada Miembro del Grupo Participante individual durante el Período del Grupo.

2. Pagos PAGA Individuales. El Administrador calculará los Pagos PAGA Individuales (a) dividiendo \$10,000 por el número total de Períodos de Pago Trabajados por todos los Empleados Agraviados durante el Período PAGA y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago Trabajados por cada Empleado Agraviado individual durante el Período PAGA.
3. Horas Trabajadas y Períodos de Pago Impugnados. El número de horas que usted trabajó durante el Período de la Demanda Colectiva, y el número de períodos de pago que trabajó durante el Período PAGA, según consta en los registros del Demandado, se indican en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 28 de abril de 2023 ("Plazo de Respuesta") para impugnar el número de horas o períodos de pago que se le acreditaron. Puede presentar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. En la sección 9 de este Aviso encontrará los datos de contacto del Administrador.

Debe apoyar su impugnación enviando copias de los talones de pago u otros registros. El administrador aceptará como exacto el cálculo de horas y periodos de pago del demandado basado en los registros de éste, a menos que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las impugnaciones de periodos de pago basándose en su envío y en las aportaciones del Abogado del grupo (que abogará en nombre de los Miembros del grupo participantes) y del Abogado del demandado. La decisión del Administrador es definitiva. No puede apelar ni impugnar de otro modo su decisión final.

## 5. ¿CÓMO COBRARÉ?

1. Miembros de la Clase Participantes y Empleados Agraviados. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un cheque único a cada Miembro del grupo participante (es decir, a cada Miembro del grupo que no opte por no participar) y Empleado perjudicado. El cheque único combinará el Pago colectivo individual y el Pago PAGA individual.
2. Sólo Empleados Agraviados. Si usted optó por no participar en el Acuerdo Colectivo, pero califica como Empleado Agraviado, entonces el Administrador enviará, por correo de EE.UU., un solo cheque de Pago PAGA Individual a cada Empleado Agraviado, incluyendo a aquellos que optaron por no participar en el Acuerdo Colectivo.

**Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia de dirección, asegúrese de notificarlo al Administrador lo antes posible. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.**

## 6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DEL ACUERDO COLECTIVO?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador le excluirá basándose en cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Acción como *Maciel v. Shambaugh & Son*, e incluir sus datos identificativos (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de la seguridad social a efectos de verificación). Debe realizar la solicitud usted mismo. Si otra persona realiza la solicitud por usted, ésta no será válida. **Envíe su solicitud de exclusión al Administrador antes del 28 de abril de 2023 (la "Fecha límite de respuesta"), o no será válida.** La sección 9 de la Notificación contiene la información de contacto del Administrador.

## 7. ¿CÓMO PUEDO OPONERME AL ACUERDO?

Sólo los Miembros del Grupo Participantes tienen derecho a objetar al Acuerdo. Antes de decidir si objetar o no, tal vez desee ver lo que el Demandante y el Demandado solicitan al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva del 1 de junio de 2023, los Abogados del Grupo y/o el Demandante presentarán ante el Tribunal (1) una Petición de Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Compensación por Servicios que indique (i) la cantidad que los Abogados del Grupo solicitan en concepto de honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) la cantidad que el Demandante solicita en concepto de Compensación por Servicios del Representante del Grupo. Previa solicitud razonable, los Abogados del Grupo (cuya información de contacto figura en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin coste alguno para usted. También puede verlos en el sitio web del Administrador <https://www.phoenixclassaction.com/jimmy-maciel-v-shambaugh/> o en el sitio web del Tribunal <https://www.lacourt.org/lacc>.

Un Miembro del Grupo Participante que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Moción para la Aprobación Definitiva y/o la Moción para el Pago de Honorarios, Gastos del Litigio y Servicios del Representante del Grupo puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto, o que las cantidades solicitadas por el Abogado del Grupo o el Demandante son demasiado altas o demasiado bajas. La **fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 28 de abril de 2023 (la "Fecha límite de respuesta")**. Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Acción *Maciel v. Shambaugh & Son* e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para el Demandado y firme la objeción. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro del grupo participante puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para que objete a su costa) asistiendo a la Audiencia de aprobación final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para decir al Tribunal a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Consulte la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para obtener información específica sobre la Audiencia de Aprobación Definitiva.

#### **8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?**

Usted puede, pero no está obligado, a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva el 1 de junio de 2023 a las 9:00 a.m. en el Departamento 6 del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Definitiva del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados del Grupo, al Demandante y al Administrador. El Tribunal invitará a los objetores, a los Abogados del Grupo y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) personalmente o de forma virtual a través de LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Consulte la página web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal cambie la fecha de la Audiencia de Aprobación Definitiva. Deberá consultar previamente la página web del Administrador <https://www.phoenixclassaction.com/jimmy-maciel-v-shambaugh/> o ponerse en contacto con los Abogados del Grupo para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

#### **9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?**

El Acuerdo establece todo lo que el Demandado y el Demandante han prometido hacer en virtud del Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es ir al sitio web de Phoenix Settlement Administrators en <https://www.phoenixclassaction.com/jimmy-maciel-v-shambaugh/>. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados del grupo o al Administrador utilizando la información de contacto que figura más abajo, o consultar el sitio web del Tribunal Superior entrando en (<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) e introduciendo el número de asunto de la demanda, asunto n° 20STCV30747. También puede concertar una cita para revisar personalmente los documentos judiciales en la Secretaría del Tribunal Stanley Mosk llamando al (213) 830-0800.

#### **NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.**

Los datos de contacto de los Abogados del Grupo y del Administrador del Acuerdo figuran a continuación:

#### **Abogados del grupo:**

Brian Mankin, Esq.  
*brian@LMLfirm.com*  
Peter Carlson, Esq.  
*peter@LMLfirm.com*  
Lauby Mankin Lauby LLP  
5198 Arlington Ave, PMB 513  
Riverside, CA 92504  
Tel: (951) 320-1444

**Administrador del acuerdo:**

Phoenix Settlement Administrators

notice@phoenixclassaction.com

P.O. Box 7208

Orange, CA 92863

Teléfono: (800) 523-5773

Fax: (949) 209-2503

<https://www.phoenixclassaction.com/jimmy-maciel-v-shambaugh/>

**10. ¿QUÉ OCURRE SI PIERDO MI CHEQUE DE LIQUIDACIÓN?**

Si pierde o extravía su cheque de liquidación antes de cobrarlo, el Administrador se lo sustituirá siempre que solicite la sustitución antes de la fecha de nulidad que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya es nulo, deberá consultar al Fondo de Propiedad No Reclamada para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

**11. ¿QUÉ OCURRE SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?**

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al administrador si se muda o cambia de otro modo su dirección postal.